|  |  |
| --- | --- |
| **CONVOCATORIA N°2**  **VINCULACIÓN ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO**  **PROYECTO INVDER3758** | |
| **Código del proyecto** | INVDER3758 |
| **Código de la convocatoria** | INVDER3758\_2 |
| **Título del proyecto** | El doble conforme en Colombia. Una mirada desde el Derecho Internacional |
| **Investigador principal** | Andrés González Serrano |
| **Tipo de vinculación** | Asistente de Investigación Especializado  Cupos disponibles: Uno (1).  Tiempo de vinculación: Hasta por seis (6) meses.  Tipo de vinculación: Orden de Prestación de Servicios  Honorarios: por un valor de $1’800.000 de pesos que se podrán generar hasta por seis (6) meses. |
| **Tipo de convocatoria** | El/la postulante seleccionado/a debe tener presente que la Convocatoria que se difunde y pública es a petición del Investigador Principal, y no por cumplimiento de normativa específica de la Universidad Militar Nueva Granada que le obligue, sino por su interés de trabajar en investigación con docentes expertos en el área del derecho penal. |

|  |
| --- |
| **PERFIL** |
| Docente de hora cátedra integrante al área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada con competencias suficientes y demostrables en investigación y/o litigio en derecho procesal penal ordinario, militar o transicional, con competencias y habilidades: i) para la búsqueda, recopilación y sistematización de información asociada, ii) para la lectoescritura, manejo de herramientas informáticas (word, excel, bases de datos) y iii) para el trabajo dirigido, colaborativo y autónomo. |

|  |
| --- |
| **REQUISITOS DE MÍNIMOS EXIGIBLES** |
| 1. Docente de hora cátedra integrante al área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.  2. No encontrarse vinculado/a bajo ninguna de las modalidades establecidas en el artículo segundo (2) de la Resolución 840 de 2020 a otro proyecto de investigación de la UMNG.  3. No encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar una Orden de Prestación de Servicios con la Universidad Militar Nueva Granada.  4. Presentar documento escrito en el que de manera expresa indique el compromiso de trabajar en la línea de Investigación “Derecho Internacional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” en colaboración con el investigador principal del proyecto, Dr. Andrés González Serrano y del coinvestigador, Dr. Jean Carlo Mejía Azuero y debe ser avalado por el Jefe del Área, la Dirección del Programa y la Decanatura.  5. Presentar documento en formato word de máximo 4 páginas en el que manifieste las razones por las que desea ser asistentes de investigación (máximo una página), comparta su afinidad con el tema general del proyecto (máximo una página) y exponga el estado actual de la doble conformidad en relación con los procesados y/o condenados en la jurisdicción penal ordinaria y transicional (máximo 2 páginas).  6. Presentar título y acta grado de abogado/a.  7. Presentar título y acta grado de especialista.  8. Certificaciones y/o constancias de haber investigado y/o litigado en derecho procesal penal ordinario y transicional. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y ENTREGABLES** | |
| **El objetivo será revisar la práctica colombiana (normativa-jurisprudencia) sobre la garantía del doble conforme judicial en relación con los procesados y/o condenados ante la justicia penal ordinaria y transicional** | |
| La actividad constará en recolectar y clasificar la práctica de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, y Tribunal Especial para la Paz en relación con la garantía judicial a la doble conformidad. El entregable constará de 1 cuadro en excel que permita evidenciar la práctica de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Especial para la Paz. | 1 mes de la OPS |
| La actividad constará en revisar y analizar la garantía judicial a la doble conformidad en el marco del Derecho Procesal Constitucional. El entregable constará de un documento en word de mínimo 6 páginas y máximo 10 páginas en relación con los estándares de la garantía judicial a la doble conformidad en virtud del Derecho Procesal Constitucional. | 2 mes de la OPS |
| La actividad constará en revisar y analizar la garantía judicial a la doble conformidad en el marco del Derecho Procesal Penal Ordinario. El entregable constará de un documento en word de mínimo 6 páginas y máximo 10 páginas en relación con los estándares de la garantía judicial a la doble conformidad en virtud del Derecho Procesal Penal. | 3 mes de la OPS |
| La actividad constará en revisar y analizar la garantía judicial a la doble conformidad en el marco del Derecho Procesal Transicional (JEP). El entregable constará de un documento en word de mínimo 6 páginas y máximo 10 páginas en relación con los estándares de la garantía judicial a la doble conformidad en virtud del Derecho Procesal Transicional (JEP). | 4 mes de la OPS |
| La actividad constará en entregar y elaborar un borrador final del documento que determina y analiza los estándares nacionales de la doble conformidad en virtud a la normativa y práctica colombiana en relación con los procesados y/o condenados ante la jurisdicción penal ordinaria y especial para la paz. El entregable constará de un documento en word de mínimo 30 páginas y máximo 40 páginas en el que se analicen y determinen los estándares nacionales de la doble conformidad en virtud a la normativa y práctica colombiana en relación con los procesados y/o condenados ante la jurisdicción penal ordinaria y especial para la paz. | 5 mes de la OPS |
| La actividad constará en entregar un artículo que determine y analice los estándares nacionales de la doble conformidad en virtud a la normativa y práctica colombiana en relación con los procesados y/o condenados ante la jurisdicción penal ordinaria y especial para la paz. El entregable constará de un artículo escrito en formato word de mínimo 30 páginas y máximo 40 páginas en el que se analicen y determinen los estándares nacionales de la doble conformidad en virtud a la normativa y práctica colombiana en relación con los procesados y/o condenados ante la jurisdicción penal ordinaria y especial para la paz. | 6 mes de la OPS |

|  |  |
| --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO DE LA CONVOTARIA** | |
| 1. Publicación de la convocatoria | 28 de marzo |
| 2. Entrega de documentación | Desde el 28 de marzo hasta 11 de abril |
| 3. Entrevista con el investigador principal | 12 de abril entre las 2pm a 6pm |
| 3. Verificación de la Documentación registrada | 13 y 14 de abril de 2023 |
| 4. Publicación de resultados[[1]](#footnote-1)\* | 17 de abril de 2023 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** | | |
| **Criterio** | **Calificación Cualitativa**  **(cumple/rechazo)** | **Calificación Cuantitativa**  **(0 hasta 100%)** |
| Perfil aspirante |  |  |
| Requisitos mínimos |  |  |
| Documentación |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS DE DESEMPATE** | |
| **Criterio 1** | Antigüedad en la Facultad de Derecho (sede Bogotá) de la Universidad Militar Nueva Granada |
| **Criterio 2** | Promedio de las últimas dos evaluaciones docente dadas en la Facultad de Derecho (sede Bogotá) de la Universidad Militar Nueva Granada |
| **Criterio 3** | De mantenerse el empate se podrán solicitar documentos adicionales en relación con la investigación y docencia |
| **RESUMEN DEL PROYECTO** | |
| La garantía de la doble conformidad judicial como garantía mínima del debido proceso penal (Salazar, 205) internacionalmente está consagrada en las disposiciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.5), del Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 2 del protocolo 7) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2.h). Para el caso colombiano se trata de una figura cuya discusión se inicia (i) con las reivindicaciones de particulares con diferentes fueros constitucionales, que desarrolla su alcance y contenido con las decisiones disímiles de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, como órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria penal, y de la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía de los derechos fundamentales y humanos a tráves del bloque de constitucionalidad; y (ii) presuntamente finaliza con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2018. Sin embargo, a través de la sentencia SU146- 2020 la Corte Constitucional abre un nuevo panorama jurídico tras remitirse a los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2014, como fuente de conocimiento para consolidar y aplicar un estándar internacional del sistema de protección de derechos humanos sobre el derecho a la doble conformidad judicial de los funcionarios con fuero constitucional que son juzgados en única instancia por el órgano judicial de cierre de un Estado Parte de la Convención Americana (Parrs. 220-226).  En efecto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia desconoció, a través de su jurisprudencia, la garantía procesal del condenado aforado y de los no aforados de impugnar la primera sentencia condenatoria, debido a su consagración normativa como procesos de única instancia en razón a la inexistencia de un superior jerárquico, o por el agotamiento de la segunda instancia o del recurso extraordinario de casación cuando estos concluían con una sentencia de culpabilidad. Sin embargo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-792/14 precisó la existencia de la garantía de la doble conformidad judicial como institución jurídica disímil e independiente del derecho a la segunda instancia y declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos del código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004) que omitían la posibilidad de impugnar la primera sentencia condenatoria de conformidad con los estándares internacionales. En consecuencia, exhortó al Congreso de la República para que regulara las garantías mínimas de los procesados. (Párr. 6.5.1.)  Es así como a través del Acto Legislativo 01 de 2018 el Congreso de la República de Colombia reguló el derecho constitucional y el derecho procesal constitucional en relación con las garantías judiciales de la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria de los aforados constitucionales, y consagró que sus efectos serían hacía futuro (Art.4). Por otra parte, la Corte Constitucional a través de la SU146-2020 consolidó el estándar internacional de la garantía de la doble conformidad judicial establecido en 2014 por la Corte Interamericana en el caso Liakat Ali Alibux vs. Suriname, el cual se traduce en la posibilidad procesal de toda persona declarada culpable a recurrir por primera vez el fallo, así como su aplicabilidad a los aforados constitucionales que han sido juzgados por el máximo órgano judicial, es decir, consideró que la garantía de la doble conformidad judicial en Colombia, debía ser concedida a los condenados con fuero constitucional desde el año 2014 y no a partir del año 2018, resaltando que a partir de la sentencia C-792/14 se había reconocido dicho derecho a nivel interno. La anterior decisión fue fundamentada en la obligación de armonizar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales de Derechos Humanos, y sobre todo al cumplimiento de los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado colombiano, específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  En consecuencia, la aplicación del estándar internacional por parte de la Corte Constitucional desde el año 2014 riñe con el mandato nacional del Acto Legislativo que reconoció la garantía del doble conforme judicial para los aforados constitucionales en Colombia desde el año 2018, creando un vacío jurídico y una clara necesidad de evaluar, no solo el contenido y alcance actual (contemporáneo) de la jurisprudencia y normatividad nacional, sino su correspondencia con las normas convencionales y estándares establecidos por los órganos creados en virtud a los tratados de Derechos Humanos. Dicho vacío se presenta porque, en efecto, (i) no hay una modificación normativa del Acto Legislativo 01 de 2018 sobre su ámbito temporal de vigencia para que los aforados constitucionales puedan gozar de la garantía del doble conforme, (ii) no existe normatividad que adecue el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales de DDHH sobre la garantía del doble conforme judicial a favor de los condenados en general, entre ellos, aforados legales, no aforados y los militares, (iii) no existe claridad sobre la aplicación del estándar internacional de la Corte IDH ( Liakat Ali Alibux vs. Suriname, 2014) a los casos de personas con fuero legal o que no poseen fuero que hayan sido condenadas desde el año 2014, (iv) no existe claridad sobre la aplicación del estándar internacional de la garantía del doble conforme judicial a favor de los condenados en general que resultaron con fallos condenatorios antes del año 2014, debido a que solo a partir de la sentencia C-794/2014 la Corte Constitucional reconoció a nivel interno dicha garantía como componente esencial del debido proceso penal, pese a que en la misma sentencia de constitucionalidad se reconoce el estándar internacional creado desde el año 2004 a nivel jurisprudencial y con fundamento en las normas convencionales de Derechos Humanos vigentes desde el año 1978. Los casos referenciados por la Corte Constitucional para aplicar el estándar internacional de DDHH son: Corte IDH. Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004), Corte IDH. Barreto Leiva Vs. Venezuela (2009), Corte IDH. Vélez Loor Vs. Panamá (2010) y Corte IDH. Mohamed Vs. Argentina (2012).  Razón por la cual es importante valorar la práctica colombiana en relación con la garantía de la doble conformidad judicial a favor de los condenados sean éstos aforados constitucionales, legales o no aforados, entre éstos los militares; así como los efectos sobre las garantías de las víctimas establecidas en el artículo 137 de la Ley 906 de 2004 en calidad de interviniente especial del proceso penal. Con todo esto, la pregunta que surge es la siguiente: ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas de la actual práctica colombiana de la garantía del doble conforme judicial y su correspondencia con los estándares internacionales sobre Derechos Humanos?.  Para resolver el anterior problema de investigación se identificarán los estándares de la garantía del doble conforme judicial desarrolladas por el Comité de Derechos Humanos (CCPR) y por la Corte Interamericana de DDHH (Corte IDH), interpretes autorizados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, ya que son instrumentos ratificados por Colombia que consagran el deber de adecuación del ordenamiento jurídico interno al internacional.  Posteriormente se realizará una revisión normativa del derecho constitucional, el derecho procesal constitucional, el derecho procesal penal y el penal militar de Colombia, y se crearan los respectivos nichos citacionales sobre los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia. Finalmente, el estudio se centrará en determinar si la aplicación de la doble conformidad a favor del condenado pondría en una situación de desventaja a las víctimas, como sujeto interviniente del proceso penal, en el marco de sus garantías judiciales.  Por tanto, el presente estudio trata de una investigación básica y jurídica debido a que el objeto de conocimiento es la norma, la jurisprudencia y la doctrina jurídica (Vanegas, 2010) sobre la garantía de la doble conformidad judicial en el sistema jurídico internacional y colombiano; que hará uso del enfoque cualitativo y del tipo descriptivo para alcanzar los objetivos arriba descritos y que tienen por necesidad evaluar detalladamente el marco jurídico colombiano frente a la garantía del doble conforme judicial en relación con las características, semejanzas y diferencias de aplicación en los sistemas regional y universal de derechos humanos. Además, utilizará varios métodos según el objetivo a desarrolar, inicialmente a través del método inductivo y deductivo se identificarán los estándares internacionales sobre la garantía del doble conforme. Seguidamente, mediante el método de análisis y síntesis se analizarán las normas y jurisprudencia referidas a la justicia nacional, en el ámbito constitucional, penal y penal militar. Y, finalmente, se establecerán las consecuencias jurídicas del doble conforme judicial en las garantías judiciales de las víctimas, utilizando el método de la hermenéutica.  En síntesis, por medio de este proyecto se pretende valorar la práctica nacional colombiana y la materialización de la garantía de impugnar las sentencias condenatorias como herramienta para garantizar la efectividad de las normas sustanciales y derechos subjetivos de los condenados y de las víctimas del proceso penal, esto es, el respeto de las garantías mínimas judiciales establecidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.  Lo que se pretende investigar consiste en valorar la práctica colombiana en relación con la garantía de la doble conformidad judicial y su adecuación a los estándares internacionales aplicables a Colombia por ser un Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esto con el fin de establecer, desde un punto de vista normativo y jurisprudencial, la violación o no de las garantías judiciales del condenado dentro del derecho constitucional, procesal penal y penal militar, y lograr dar respuesta a las interpretaciones jurídicas en torno a los escenarios adversos a las garantías de las víctimas bajo su calidad de interviniente espacial del proceso, lo que resulta necesario a la luz de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación (Uribe, 2017).  La garantía de la doble conformidad judicial encuentra fundamento internacionalmente tanto en el artículo 14.5 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y en las decisiones del Comité de Derechos Humanos sobre comunicaciones que han sido interpuestas para acreditar de manera directa la vulneración del debido proceso por parte del Estado colombiano, particularmente sobre la garantía de impugnar la primera sentencia condenatoria (Salgar Montejo, 1982; I.D.M, 2018 y Andrés Felipe Arias,2018); como en el artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que consagra la garantía mínima del inculpado a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la ha reconocido en casos como Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004), Barreto Leiva Vs. Venezuela (2009), Velez Loor Vs. Panamá (2010), Mohamed Vs. Argentina (2012), Liakat Ali Alibux vs. Suriname (2014),Gorigoitía Vs. Argentina (2019) y Valle Ambrossio y otro Vs. Argentina (2020).  Por consiguiente, no hay duda sobre la existencia en el sistema internacional de los derechos humanos sobre la garantía prevista en los artículos 14.5. del PIDCP y 8.2.h. de la CADH, que se traduce a la existencia de la doble conformidad judicial entendiendo la necesidad de que otro juez valore amplia e integralmente el primer fallo condenatorio, sin embargo, en el ordenamiento jurídico interno se evidencia de antaño restricciones normativas sobre los siguientes escenarios procesales: i) La inexistencia de recursos disponibles para impugnar las sentencias que en segunda instancia condenan a una persona en un proceso penal ordinario o militar, ii) La competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de revocar los fallos absolutorios proferidos por la Sala Penal de los Tribunales Superiores contra los aforados legales, cuando dicho órgano es el de cierre y no posee superior jerárquico que permitiera revisar el primer fallo de culpabilidad, iii) los procesos de única instancia contra los aforados constitucionales conocidos por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo órgano de la jurisdicción ordinaria y militar, iv) Los recursos ordinarios disponibles al interior del proceso penal no hacen referencia expresa a la impugnación de la primera sentencia condenatoria cuando resulten de las sentencias de segundo grado, v) cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emita la primera sentencia condenatoria, siendo este un recurso extraordinario que no puede ser impugnado, y por último iv) la aplicación retroactiva por favorabilidad de las normas procesales que fueron expedidas con posterioridad a los estándares internacionales de derechos humanos.  "Los escenarios descritos impidieron por mucho tiempo ejercer el derecho en cuestión respecto de los fallos condenatorios, en armonía con la normatividad procesal establecidas en el Decreto 2700 de 1991, la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004, pese a la existencia del derecho a impugnar la sentencia condenatoria establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo dicho panorama jurídico, la Corte Constitucional a través de las sentencias C-142 de 1993, C-411 de 1997, C-040- 2002 y C-934-2006 realizaba una interpretación restrictiva sobre la garantía del doble conforme judicial y concluía que la legislación colombiana se adecuaba a los estándares internacionales de Derechos Humanos en el entendido que fijaba la garantía establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia como aquella posibilidad de atacar el fallo condenatorio a través de los recursos disponibles en el ordenamiento jurídico interno, verbigracia, el recurso de revisión, extraordinario de casación y a través de la acción de tutela.  Aunque las anteriores interpretaciones carecían de claridad e incumplían el deber de los jueces de integrar en sus decisiones los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y los estándares de protección de Derechos Humanos (Quinche, 2009), solo hasta el año 2014 a través de la de la sentencia C-792/14 la Corte Constitucional reconceptualizó las garantías mínimas de los condenados a partir de preceptos establecidos por la Corte IDH en los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004), Barreto Leiva Vs. Venezuela (2009), Velez Loor Vs. Panamá (2010), Mohamed Vs. Argentina (2012) y Liakat Ali Alibux vs Suriname (2014). Finalmente, a través de la sentencia SU215-2016, se reiteró la línea argumentativa anterior, y a partir de un ejercicio integrador y de control de convencionalidad, la Corte Constitucional instituyó un avance jurisprudencial significado en cuanto al derecho material penal, debido a que se concibió la garantía de la doble conformidad judicial como institución jurídica disímil e independiente del derecho a la segunda instancia. Sin embargo, existieron críticos a la apuesta de la garantía desarrollada por la jurisprudencia constitucional, como la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que a través de las Sentencia AP 4069 con radicado 46.412 y AP 7365 con radicado 47.742 de 2016 negó la garantía reconocida por la Corte Constitucional en razón a la inexistencia normativa y carencia de competencia para resolver la impugnación de la primera sentencia condenatoria como recurso autónomo, resultando ineficaz el reconocimiento considerado para salvaguardar las garantías procesales. Razón por la cual se hizo necesario la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2018 por parte del Congreso de la República, que produjo significativos cambios relacionados con el (iii) escenario de violación, esto es, los aforados constitucionales procesados en única instancia.  No obstante, la Corte Constitucional a través de la sentencia SU146-20 conllevó a que se evaluara los efectos hacía futuro de los cambios establecidos por el Acto Legislativo 01 de 2018, teniendo en cuenta el caso Liakat Ali Alibuz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2014, en el cual garantizó el doble conforme judicial a los aforados que fueran juzgados en única instancia por el órgano judicial de cierre de Suriname. Al igual, el Acto Legislativo 01 de 2018 tampoco resolvió los problemas jurídicos procesales de los escenarios de violación i, ii, iv, v y vi descritos supra.  En consecuencia, la investigación se centra en valorar el cuerpo jurídico colombiano en relación con la garantía de la doble conformidad judicial, y si éste se encuentra adecuado a los estándares internacionales aplicables a Colombia, por ser un Estado Parte tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.  Es de resaltar que el estudio propuesto va más allá de lo particular del Acto legislativo 01 de 2018 y de las sentencias SU146-2020 en razón a que no se restringe a los aforados constitucionales, sino que su sujeto de conocimiento son los condenados en general, entre ellos, los militares y los condenados no aforados. Además, se propone el análisis de los derechos de las víctimas, de manera especial sus garantías judiciales cuando se dé aplicación y reconocimiento al doble conforme a favor del condenado.  Desde este contexto, surge la importancia de analizar la práctica jurídica colombiana sobre la garantía de la doble conformidad judicial en la medida que la comunidad académica, operadores judiciales y el poder legislativo nacional han estado muy atentos a su contenido y alcance, y en algunas ocasiones han aplicado los estándares internacionales sobre el asunto para resolver casos de connotación.  Además, la presente investigación se diferencias de otras, debido a que no se limitará a las decisiones de la Corte IDH ( Chirino, 2011; y Jiménez,2018), sino que también analizará los diversos dictámenes del Comité de Derechos Humanos aplicables a Colombia, y se establecerá la correspondencia con la práctica nacional (normativa y jurisprudencia), es decir, la propuesta es un estudio sistémico y no compartimentado, el cual busca tanto la armonización como la integración del existente y actual cuerpo jurídico de la garantía del doble conforme.  Lo presente no deja de lado el apoyo doctrinal, sin embargo, es importante resaltar que los estudios doctrinales comunes fueron abordados y desarrollados antes de la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2018 y sobre todo de la consolidación jurisprudencial de la Corte Constitucional en su sentencia SU146/20 y de la decisión de la Corte Suprema a través del auto AP1864-2020 bajo Radicación #37462 del 29 de julio de 2020. Hechos todos que hacen interesante y necesaria la presente propuesta que se ha titulado “El doble conforme en Colombia. Una mirada desde el Derecho Internacional”.  Esta integración ha fortalecido la aplicación, el reconocimiento y apropiación del derecho internacional en la comunidad internacional, en este mismo sentido, la presente investigación pretende que, el nuevo concepto de DICA abarque cualquier tipo de conflicto armado y que tenga una implicación jurídica, con el fin de cerrar la brecha a los vacíos jurídicos resultantes de escenarios invisibles en un mundo globalizado. | |

1. \* **El/la postulante seleccionado/a debe tener presente que la Convocatoria está sometida y condicionada a la apertura del presupuesto de la Universidad Militar Nueva Granada y del fondo especial de investigación, fecha en la cual se podrá allegar la documentación ante el Investigador Principal/Centro de Investigación de la Facultad de Derecho/Vicerrectoría de Investigaciones/Talento Humano/ Financiera.** [↑](#footnote-ref-1)